

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez informando que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Cali, 26 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3899

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que es necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia conforme lo dispuesto en el Artículo 372 del C.G.P.

Con relación a la solicitud de que se profiera sentencia anticipada no se accederá, toda vez que es necesario realizar el interrogatorio a las partes y no se cumple con el requisito contemplado en el Artículo 278 No. 2 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a proferir sentencia anticipada, conforme lo expuesto en esta providencia.

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m. del día 17 de febrero de 2022** para llevar a efecto la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran las etapas contempladas en dicha norma.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, para lo cual los apoderados judiciales deberán suministrar al correo j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual. El link respectivo les será remitido previamente por parte de la secretaria.

3.- Se advierte a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte pasiva, siempre que sean susceptibles de prueba confesión, mientras que la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 No. 4 del CGP.).

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.- INDICAR que en la audiencia se practicará los interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcab6ef1db02c7445d6db2af9150ec7cafa199d4060d82995c22ba83172a2fb**

Documento generado en 26/11/2021 03:18:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>